



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
RADICADO	2019 1581
Demandante	JHON JAIRO ALZATE Y OTRO
Demandado	SIC INMOBILIARIA
Asunto	resuelve

En escrito allegado vía correo electrónico, manifiesta la abogado de la parte demandante, que los señores ORLANDO DE JESUS ALZATE TABARES Y LIBARDO ALFONSO ALZATE TABARES, fallecieron y que por tanto se de aplicación al artículo 68 del CGP., con sus hijas LISET ANDREA y VANESSA ALZATE QUIÑONES, hijas del señor Orlando de Jesús y ERIKA Y JORGE IVAN ALZATE ARANGO, hijos de Libardo Alfonso.

El artículo 68, del CGP, Sucesión procesal. ***"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."***

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor. A su vez el artículo 7º subsiguiente, establece: "Artículo 70. ***Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.***" En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de dos de los demandantes, mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita el vínculo de las señoras LISET ANDREA, VANESSA ALZATE

QUIÑONES, y ERIKA Y JORGE IVAN ALZATE ARANGO, relacionados con estos, a través de Registro Civiles de Nacimiento, documentos aportados al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO. ADMITIR a LISET ANDREA y VANESSA ALZATE QUIÑONES y ERIKA Y JORGE IVAN ALZATE ARANGO, como SUCESORES PROCESALES de los señores Orlando de Jesús y LIBRADO0 ALFONSO ALZATE TABARES (fallecidos), en su carácter de parte demandantes dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste.

TERCERO. Las personas reconocidas como sucesores procesales, deberán hacerse coadyuvar de abogado en ejercicio para que los represente en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is centered on the page.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ